

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00811 - 00
SOLICITANTE: R.L, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES
SANTA ANA LTDA.
ABSOLVENTE: LUIS ALDUVIERE SANTOS GUTIERREZ.
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

La sociedad **R.L, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA.**, por intermedio de apoderado, radica solicitud de **Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte**, para ser absuelto por el señor **LUIS ALDUVIERE SANTOS GUTIERREZ**

En virtud de lo anterior, se observa que en el presente asunto se configura una situación que compromete la competencia territorial que ostenta este Despacho, tomando en cuenta que conforme se extrae del acápite de notificaciones de la solicitud, el señor **LUIS ALDUVIERE SANTOS GUTIERREZ** reside en el municipio de **ACACIAS – META**.

Para el efecto el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso..
(...)”

En este orden de ideas, se observa claramente que tal como se manifiesta el apoderado demandante en el acápite de notificaciones del libelo introductor, el señor **LUIS ALDUVIERE SANTOS GUTIERREZ** reside en la Calle 12 No 34-19 Barrio Samán de Acacias y casa 16, manzana B, conjunto cerrado portal de las palmas 1, del municipio de **ACACIAS – META**, por lo que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, debiéndose adelantar la prueba extra procesal ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de **ACACIAS – META (REPARTO)**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario